

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La Fibromialgia constituye unos de los problemas sanitarios más frecuentes de los países desarrollados y su abordaje es extremadamente difícil. Es una enfermedad psico-neuro-inmuno-endocrina que forma parte de los denominados Síndromes de Sensibilización Central (SSC), caracterizados por el aumento de llegada del impulso doloroso hacia el cerebro y por la incapacidad de este para poder inhibirlo.

Su primera descripción histórica reportada en la bibliografía, la realiza Williams Gowers en 1904, donde reporta a una paciente con dolor lumbar asociado a dolor de brazos y rigidez, este interpretó que se debía a inflamación del tejido fibroso del músculo por lo que la denominó "fibrositis" A su vez en el mismo año el Dr. Stockman, en Escocia, estudia y reporta a un grupo de pacientes con rigidez y movimientos musculares dolorosos en los cuales describe biopsias musculares con "nódulos fibrosíticos".

Más tarde, en 1936, Hench niega el origen inflamatorio de la enfermedad y demuestra por biopsias musculares la ausencia de inflamación y es él quien, en 1975, propone el término Fibromialgia para descartar completamente el origen inflamatorio de esta enfermedad. En 1990, el Colegio Americano de Reumatología acepta este término de Hench y propone los criterios diagnósticos.

Clínicamente, se manifiesta por dolor muscular generalizado, rigidez muscular y articular, fatiga física y mental, alteraciones del sueño, problemas cognitivos, trastornos del ánimo y más de 50 síntomas presentes en mayor porcentaje que en la población general. Su evolución es de una enfermedad crónica cuyo pronóstico depende en gran parte de que se aborde de manera correcta, tanto en su diagnóstico como en su tratamiento, ya que puede producir discapacidad e incapacidad laboral transitoria o permanente.

Reconocida como enfermedad por la OMS desde 1992 y puesta en el código de la IAPS (Asociación Internacional para el Estudio del Dolor) en 1994 con el código X33.X8, las dos entidades más importantes que abordan las enfermedades a nivel mundial, siendo también las entidades en las cuales se rigen la mayoría de los médicos a nivel mundial. Su tratamiento es siempre interdisciplinario e incluye dieta adecuada a cargo de nutricionista especializado, actividad física regular, psicoterapia a cargo de psicólogo especializado, medicamentos especiales como antidepresivos, anticonvulsivantes, analgésicos específicos, etc. Y en muchas ocasiones, tratamientos invasivos como bloqueos miofasciales con ecografía y otras terapias como ozono terapia, cámara hiperbárica, estimulación magnética transcraneal, etc. Requiere personal tratante especializado y formado correctamente ya que es una enfermedad catalogada en la medicina de

complejidad, donde intervienen múltiples factores tanto en su orígenes como en su diagnóstico y tratamiento

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON
FUERZA DE
LEY:**

ARTÍCULO 1º.- El objeto de la presente Ley es promover el cuidado integral de la salud de las personas con Fibromialgia y demás Síndromes de Sensibilización Central (SQM, SFC, SM), mejorar su calidad de vida y la de sus familias.

Art 2º.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud Pública de la Provincia, a través del Sistema Provincial de Salud.

Art. 3º.- Los Hospitales Públicos, Organismos de Seguridad Social, Las Obras Sociales Provinciales y el Instituto de Obras Sociales de la Provincia de Entre Ríos (IOSPER) y los Sistemas de Medicina Prepagas sujetos a jurisdicción provincial, tendrán a su cargo la cobertura total de las prestaciones de quienes padezcan esta enfermedad.

Art. 4º.- Créase el Programa Provincial de Prevención, Tratamiento, Control y Asistencia de la Fibromialgia y demás SSC.

El programa tiene como objetivos específicos, los siguientes:

- a) Desarrollar campañas educativas y de difusión masivas, sobre los principales síntomas de la enfermedad a los efectos de procurar un diagnóstico temprano de la misma y su tratamiento adecuado según las prescripciones médicas.
- b) Concientizar a toda la sociedad, a través de la difusión del conocimiento y asimilación de la enfermedad en sus distintas etapas, en los medios de comunicación masiva.
- c) Suministrar a la ciudadanía información sobre los avances científicos en la materia, promoviendo la realización de Reuniones, Congresos, Estudios y Jornadas con Investigadores de la Fibromialgia.
- d) Promover la formación y perfeccionamiento de profesionales en lo que hace al tratamiento de la enfermedad, impulsando especialmente el desarrollo de actividades de Investigación y conocimiento avanzado de la Fibromialgia.
- e) Impulsar la creación de Áreas Especializadas de atención interdisciplinaria integral tanto a los afectados por la enfermedad como a sus familiares en hospitales de referencia de la provincia.

Art. 5º.- Las personas que padezcan la enfermedad Fibromialgia, tendrán las siguientes prerrogativas:

- a. No ser discriminado por ninguna causa y bajo ninguna circunstancia, en particular por motivos relacionados directa o indirectamente con su patología;
- b. Ser informado sobre el tratamiento terapéutico que recibirán y sus características;
- c. Ser tratadas con la alternativa terapéutica menos restrictiva de su autonomía y libertad;
- d. Acceder a su historia clínica por sí o con el concurso de su representante legal;
- e. Acceder a los fármacos necesarios y demás terapéuticas recomendadas para su tratamiento;
- f. Acceder a un régimen de licencias médicas especial acorde a las características del curso de la enfermedad.

Art. 6º.- Asegurar que los enfermos con fibromialgia puedan mantener su actividad laboral con las adaptaciones necesarias a su capacidad.

Art. 7º.- Los enfermos con Fibromialgia podrán solicitar el Certificado único de Discapacidad (CUD) y ser considerados por el organismo oficial competente IPRODI.

Art. 8º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de su promulgación.

Art. 9º.- El gasto que demande la implementación de la presente Ley, será imputado a las partidas específicas del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Pública Provincial vigente, y a realizar las compensaciones y adecuaciones que estimen pertinentes.

Art. 10º.- De forma.-